



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 806/2000

VISTO: La necesidad de reformular la Ordenanza N° 336/93 de fecha 11 de marzo de 1993 y adecuar los criterios sobre motivación, su forma y percepción de viáticos, atento ello a adoptar medidas tendientes a la contención del gasto Público Municipal ; y

CONSIDERANDO:

Que, se debe dictar las normas que permitan la adecuación y optimización del gasto, con el fin de producir reducciones de aquellas partidas que por las características de ejecución presupuestaria, se hacen necesario reformular.-

Que, es preocupación del Ejecutivo Municipal establecer un sistema uniforme de liquidación de gastos en concepto de viáticos, que incluya a toda la Administración Municipal en concordancia en las nuevas previsiones que fija nuestra Carta Orgánica Municipal.-

Que, todo lo que corresponda a la fijación de rubro presupuestario de viático debe ser uniformemente realizado, teniendo en cuenta la gestión a realizar y la justificación correspondiente.-

Que, la reformulación de criterios implica un mayor control y que se entiende no debe producir deterioro de gestión ni resentimiento en el servicio.-

Que, para poder adecuar la normativa vigente se debe dar el instrumento legal para la puesta en práctica del ordenamiento modificadorio.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SU ARTICULO 56 Y ARTÍCULO 57, Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: FÍJASE para todas las categorías de la Administración Municipal en el Orden Ejecutivo, Legislativo y demás funciones creadas en nuestra Carta Orgánica Municipal., los siguientes importes para la liquidación de viáticos. Dentro del territorio provincial Pesos Sesenta (\$ 60.00); fuera de los límites de la Provincia del Neuquén (Nacional o Internacional) Pesos Cien (\$ 100.00).-

ARTICULO 2°: ESTABLÉZCASE que para hacerse acreedor al beneficio que establece el Artículo precedente, los funcionarios y empleados municipales, según correspondiere, deberán trasladarse a una distancia mínima de cien (100) Kilómetros de la localidad - dentro de los límites de la Provincia del Neuquén.- Si la distancia es menor a los cien (100) Kilómetros, se considerará viático en las realizadas al exterior del país.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ANGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 02 -

ORDENANZA N° 806/2000.-

ARTICULO 3°: DETERMÍNASE que si por razones de Servicio deba trasladarse a una distancia menor de cien (100)Kilómetros y más de Cuarenta (40) kilómetros de la localidad., y/o dicha Comisión de Servicio le demandare un mínimo de seis (06) horas fuera del horario habitual de trabajo, se determinará la liquidación de medio viático.-

ARTICULO 4°: ADÓPTASE como criterio que se liquide combustible y/o pasajes para el traslado , con aceptación de facturas u ordenes de pasajes de la fecha en que dure la Comisión, del día inmediato anterior e inmediato posterior.-

ARTICULO 5°: ENTIÉNDASE como tiempo de duración de Comisión de Servicio, no sólo el que demande la tarea específica, sino también el que demande el correspondiente traslado.-

ARTICULO 6°: INSTRUMENTÁSE que los viáticos deberán ser solicitados mediante nota al Sr. Intendente o Vice-Intendente Municipal, cuando reemplazare al Intendente y en el caso del Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas por sus autoridades respectivas., y al ser rendidos deberá confeccionarse la correspondiente planilla de rendición de viáticos, en la que se indicará lugar a donde se concurrió.- La liquidación de viáticos se determinará mediante Resolución.-

ARTICULO 7°: Los Organismos que fija la Carta Orgánica Municipal, a implementarse, serán reglamentados oportunamente con la Ordenanza respectiva.-

ARTICULO 8°: El presente reglamento rige para todos los funcionarios y personal Municipal y/o adscripto al municipio y que deba realizar comisiones de servicio designadas por la Municipalidad .-

ARTICULO 9°: INSTRÚYASE que si por razones de servicio la Municipalidad debe solicitar colaboración a otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales, abonará al personal afectado el viático que establezca el régimen de caorganismo del cual dependen, debiendo probar mediante certificación que no perciben viáticos y/o gastos de movilidad de la entidad en la cual presta servicios en forma permanente o transitoria., a excepción de personas de entidades privadas o particulares que se registrarán por la presente normativa.-

ARTICULO 10°: ACUÉRDASE que cuando el funcionario o agente municipal se encuentre en Comisión de Servicio y por casos de infortunio, enfermedad o cualquier otro eventual, que lo obligue a suspender la misma y a permanecer en ese lugar, no percibirá compensación alguna, a excepción de la ya abonada en concepto de viático que originó tal o cual Comisión.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ANGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO
JUNÍN DE LOS ANDES

- 03 -



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 806/2000.-

ARTICULO 11°: DÉJASE establecido que el agente municipal que perciba viáticos por una Comisión de Servicio, no tendrá derecho al reconocimiento de horas extras ni francos compensatorios.-

ARTICULO 12°: DERÓGASE toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 14°: Promulgada remítase copia a todas las Áreas de dicho Departamento Ejecutivo, para conocimiento expreso de funcionarios y/o de los agentes de la Administración Municipal, a los efectos de su implementación y al pleno acatamiento de lo normado.-

ARTÍCULO 15°: DESE a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2, Inc. c) de la Carta Orgánica Municipal), y en su oportunidad cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la citada norma.

ARTICULO 16°: Refrendará la presente el Sr. Secretario Legislativo, Concejal Oscar Raúl Ande.

ARTICULO 17°: De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 979/2000.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ANGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO
JUNÍN DE LOS ANDES